

**Número Interno: 13211**  
**No Único de Radicación: 11001-31-87-005-2022-00106-00**  
**ACCIONADA: POLICÍA NACIONAL E ICFES**  
**ACCIONANTE: NELSON DAVID LUNA ROJAS**

ACCION DE TUTELA NI.- 13211-05  
RADICACION NO. 11001-31-87-005-2022-00106-00  
FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2022  
HORA: 9:30 AM

### **AVOCA TUTELA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE**  
**SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 6  
Correo: ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Bogotá D.C., Diciembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)*

Teniendo en cuenta que el ciudadano **NELSON DAVID LUNA ROJAS**, , identificado con **C.C. No. 18.131.184** interpone ACCION DE TUTELA en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES** y de conformidad con el escrito contentivo se eleva solicitud MEDIDA PROVISIONAL, este despacho judicial se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, durante el trámite de la acción de tutela, de oficio o a solicitud de parte, podrán decretarse medidas provisionales en aquellos eventos en los que se estime necesario y urgente para la real protección de los derechos fundamentales y no hacer ilusorios los efectos de un eventual fallo a favor del solicitante.

En el sub lite interesa ponderar para los actuales fines enunciados en párrafo precedente frente a la solicitud del ciudadano **NELSON DAVID LUNA ROJAS** de ordenar como medida provisional a la demandada “...la suspensión del vencimiento de los términos con ocasión al objeto de reclamación exigida por parte del Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación ICFES y la Policía Nacional de Colombia, hasta que surja la coadyuvancia y se tome una decisión de fondo en el presente Yerro.”.

Pues bien, constituye presupuesto elemental de una determinación de tal naturaleza y alcance la existencia de un acto cierto sobre el cual deba recaer la suspensión, pero además, la inminencia de los efectos del mismo, esto es, que no se espera al pronunciamiento de fondo; requisito este último que en el caso concreto no se acredita en el entendido que la reclamación invocada por el actor, no corresponde a una medida que se estime de extrema urgencia mientras se decide de fondo el asunto, pues resulta indudable que el motivo por el que busca se decrete una medida provisional se circunscribe a retardar los efectos del concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente, el cual se encuentra en etapa de reclamaciones y no hay un hecho cierto que se señale como inminentemente vulneratorio de un derecho fundamental,

aunado que en los mismos hechos jurídicamente relevantes el accionante manifiesta: “El Icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados, que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022.”, fecha esta última que aún no ha fenecido, aunado que **(i)** la decisión cuestionada se profirió mediante un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, cuyo origen, precisamente será objeto de estudio en el trámite de esta acción de no ser ello así, sería tanto como decidir de fondo la acción de tutela, **(ii)** no se cuenta por el momento, con todos los antecedentes que permitan determinar si realmente existe una vulneración de derechos fundamentales y, **(iii)** para llegar a una conclusión cierta sobre el tema, es imprescindible oír a la parte demandada y obtener algunos medios probatorios.

En tal perspectiva, no se actualizan los presupuestos exigidos para que una medida de naturaleza excepcional y con carácter provisional, pueda ser asumida, razón por cual este despacho judicial no la decretará. En consecuencia,

#### **SE DISPONE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, instaurada por el ciudadano **NELSON DAVID LUNA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.131.184** quien interpone ACCION DE TUTELA en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, por violación a los DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y PETICIÓN.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida provisional solicitada, por lo expuesto en precedencia.

Con el objeto de traer al expediente los antecedentes que originaron la presente acción, y para garantizar el derecho de defensa, **CÓRRASE** traslado a la(s) entidad ACCIONADA para que en el término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO 48 HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncien sobre la acción incoada y ejerzan su derecho de defensa.

La(s) entidad(es) accionada(s) deberá(n) incluir en su contestación copia de las respuestas suministradas a los derechos de petición instaurados por el(la) accionante, si es que los hubiese presentado. En caso de haberse dado trámite a las solicitudes, la entidad accionada deberá adjuntar a su respuesta copia de los documentos que acrediten dichos trámites.

Adviértase al(los)(las) accionado(s)(as) el contenido de lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991, que en su literalidad establecen:

“ARTICULO 19. INFORMES. El juez podrá requerir informes al órgano o a la autoridad contra quien se hubiere hecho la solicitud y pedir el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar esas pruebas al juez acarreará responsabilidad.

El plazo para informar será de uno a tres días, y se fijará según sea la índole del asunto, la distancia y la rapidez de los medios de comunicación.

Los informes se considerarán rendidos bajo juramento.

ARTICULO 20. PRESUNCION DE VERACIDAD. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.”

El(la)(las) entidades accionadas podrán enviar la respuesta al correo electrónico [ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Se practicarán todas las pruebas que resulten conducentes y pertinentes a fin de resolver la presente acción de tutela.

**CUARTO:** Vencido el término anterior, vuelvan al Despacho las diligencias para decidir.

INFORMESE al accionante que este Despacho ha asumido el conocimiento, trámite y decisión de la acción de tutela que interpusiera. LIBRENSE EN CONSECUENCIA LAS RESPECTIVAS COMUNICACIONES.

**ENTÉRESE Y CUMPLASE,**



WILSON GUARNIZO CARRANZA  
JUEZ

Jms

Bogotá D.C, 20 de diciembre de 2022

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO) JURISDICCIÓN DE BOGOTÁ D.C**  
E. S. M.

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** NELSON DAVID LUNA ROJAS

**ACCIONADO:** POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES.

**NELSON DAVID LUNA ROJAS**, CC. 18.131.184, actuando en nombre propio y en uso de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN ICFES**, por medio de la cual solicito el amparo de mis derechos fundamentales, como el debido proceso, derecho de petición. Conforme a lo anterior se sirva acceder a mis pretensiones acorde a lo siguiente.

### **MEDIDA PROVISIONAL Y URGENTE**

Solicito respetuosamente al Señor (a) Juez (a) se ordene de manera inmediata la suspensión del vencimiento de los términos con ocasión al objeto de reclamación exigida por parte del Instituto Colombiano para la evaluación de la Educación ICFES y la Policía Nacional de Colombia, hasta que surja la coadyuvancia y se tome una decisión de fondo en el presente Yerro.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Yo, NELSON DAVID LUNA ROJAS, CC # 18.131.184, ingresé a la Policía Nacional para el pasado 22 de junio de 2007 como alumno y me gradué como Patrullero el día 12 de diciembre de 2007, según Resolución 04604 del 12/12/2007, por lo cual a la fecha tengo un tiempo de servicio pasando los 15 años.

**SEGUNDO:** Traer a colación la siguiente normatividad.

“(…)

Los requisitos que exige el Decreto 1791 de 2000 “*Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional*”

*ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES. Artículo modificado por el artículo 107 de la Ley 2179 de 2021. El nuevo texto es el siguiente: Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:*

**PARÁGRAFO 2o.** Los cursos para ascenso del nivel ejecutivo y suboficiales se realizarán por convocatoria, según las vacantes existentes en cada grado, de conformidad con las disposiciones que expida el Director General de la Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 4o.** De acuerdo a la convocatoria que establezca el Director General de la Policía Nacional, podrán concursar para ingresar como Subintendente los Patrulleros del Nivel Ejecutivo en servicio activo, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita al Director General de la Policía Nacional.
2. Tener un tiempo mínimo de cinco (5) años de servicio en la Institución como Patrullero.
3. No haber sido sancionado en los últimos tres (3) años<sup>1</sup>.

Es por ello que cumpliendo los anteriores requisitos y ceñido a las instrucciones del mando Institucional, he podido participar, así:

<sup>1</sup> Sentencia C-445-11 de 26 de mayo 2011, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente **2019**, ocupé el puesto 24838<sup>2</sup>.

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente **2020**, ocupé el puesto 20574<sup>3</sup>.

Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente **2021**, ocupé el puesto 14685<sup>4</sup>.

Como se puede constatar se ha venido mejorando por mis arduos esfuerzos y al querer superarme en el grado superior en la Institución.

**TERCERO:** La Policía Nacional y el Icfes suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINAE Nro. 80-5-10059-22 cuyo fin es la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente” pruebas a realizar en el año 2022. El cual está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Icfes, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros, que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

**CUARTO:** Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Icfes <https://www2.icfes.gov.co/policia-nacional>, como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la misma y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 1024 / DEL 04 MAY 2022 / “CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE”.

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES**

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.		1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022					INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		Entidad contratada
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,

  
Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ  
Jefe Oficina de Planeación

<sup>2</sup> <https://www.icfes.gov.co/web/guest/polic%C3%ADa-nacional>

<sup>3</sup> <https://www.icfes.gov.co/web/guest/polic%C3%ADa-nacional>

<sup>4</sup> <https://www.icfes.gov.co/web/guest/polic%C3%ADa-nacional>

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DELO 4MAY20LL/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

**QUINTO:** como se puede evidenciar en el cronograma de actividades la publicación de los exámenes finales estaba programada para el día **03/12/2022**, siendo esta fecha incumplida según lo estipulado, dejando entre dicho la veracidad de los resultados y difundidos; asimismo fue la oportunidad precisa para que el ICFES informara de lo posiblemente sucedido con el tema de evaluación de resultados (pudiendo emanar circular, acto administrativo, oficio de información) sobre las anomalías posibles.

**SEXTO:** El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
9993	1024512101	PN202220148406	20,00000	40,00000	66,66667	87,91667	63,00000	60,68750	24,00000	84,68750

**SÉPTIMO:** El 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
Oficina de Comunicaciones Estratégicas  
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

**COMUNICADO**

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co). Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

**'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'**

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez  
Revisó: W. Fabrice Ledes Hernández  
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia  
/Policianacionaldeloscolombianos  
/policiaecolombia  
@policiaecolombia

TCP-FR-0018 Página 1 de 1 Aprobación: 21-01-2021

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

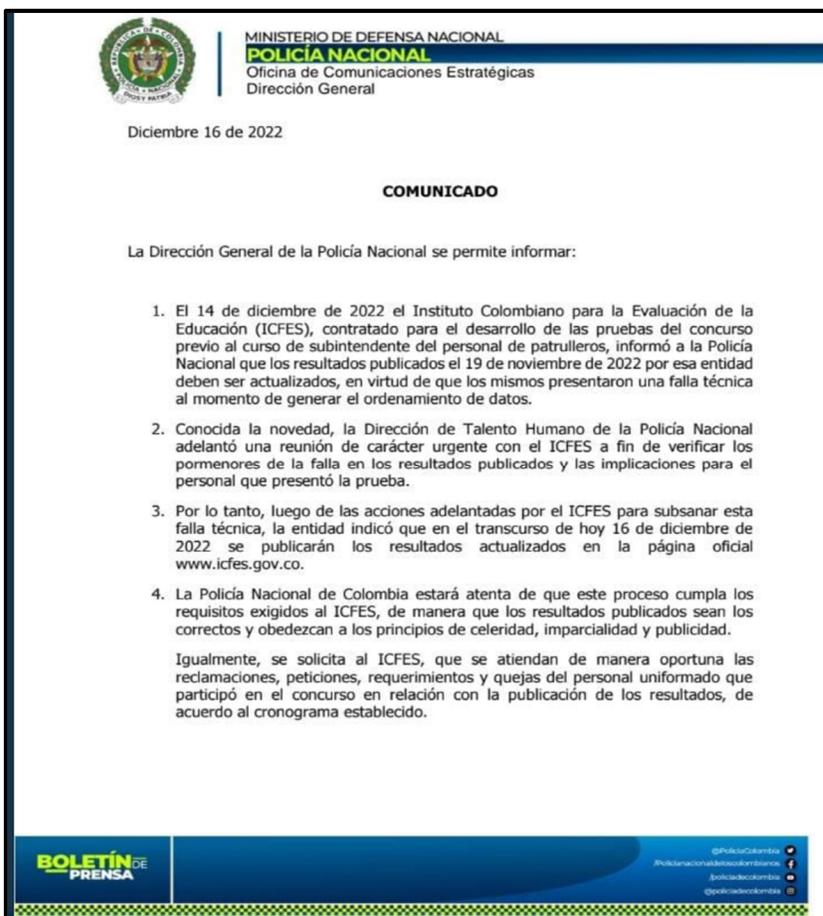
En el punto 4 del comunicado se informa que "Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso

de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el Gobierno Nacional y su política.

**OCTAVO:** Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial, que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios, incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma ICFES, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, organicé también todas las complejas situaciones familiares y personales entorno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

**NOVENO:** Para el día 15/12/2022 el ICFES informó a la Policía Nacional, mediante comunicación oficial # 202210145531, de las fallas presentadas.

**DECIMÓ:** con esta información, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar éste examen y estaba seguro de mis calificaciones:



FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603>

**DECIMÓ PRIMERO:** El ICFES también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados, que afectó el orden del resultado de las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022.

Información Pública

**Comunicado a la opinión pública**

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web [www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co)

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre  **fueron sujetos de verificación**, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El periodo de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.

 Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES  
Calle 26 No. 69 - 76, Torre 2, piso 16, Edificio Elemento, Bogotá - Colombia  
Líneas de atención al usuario: Bogotá 601 508 8700  
[www.icfes.gov.co](http://www.icfes.gov.co) @ICFEScol #icfescol ICFES ICFEScol

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

**DÉCIMO SEGUNDO:** Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el ICFES en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: “Información Pública Clasificada” “Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 “, dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: [https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion\\_patrulleros\\_20222.pdf](https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf), en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias emocionales, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:

Información Pública Clasificada

 **Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2** 

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
14176	18131184	PN202220038901	26,66667	43,33333	36,66667	85,00000	50,00000	50,25000	32,00000	82,25000

**DÉCIMO TERCERO:** El ICFES afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.

**DÉCIMO CUARTO:** Encuentro que bajo la dirección del Icfes existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Directorio de funcionarios principales				
<p>Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General lfrujillo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Natalia González Gómez Directora Técnica de Evaluación ngonzalez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Talento Humano lramirez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Andrea Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo alinaresg@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Jeanit Camilo Cortes Mora Jefe Oficina Asesora Planeación jccortesm@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Control Interno abello@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Alba Liliana Abril Daza Asesora Unidad Atención al Ciudadano aabril@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Oscar Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones oortegam@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aalleyton@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información sasolerr@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nrsanchez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Yamile Ariza Luque Subdirección de Aplicación de Instrumentos yarizal@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Hans Ronald Niño García Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales hrninog@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Información wasandoval@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>
<p>Luis Fernando Camboa Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lfgamboan@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Cristian Fabian Montaña Rincón Subdirector de Estadísticas cmontano@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Lady Catheryne Lancheros Florián Subdirectora de Diseño de Instrumentos llancheros@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Claudia Jineth Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica cjalvarez@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>	<p>Paola Caro Subdirectora de Análisis y Divulgación jpcaroo@icfes.gov.co</p> <p>Ver perfil</p>

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

**DÉCIMO QUINTO:** Se obtiene la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2, con fecha 16/12/2022, la cual se refiere “*modificación a la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 024 DIPON-DITAH del 04/05/2022 convocatoria para el concurso de patrulleros 2022, previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente*”.

8. Publicación de resultados.							16/12/2022	Entidad contratada
9. Atención de reclamaciones							19/12/2022 al 23/12/2022	
10. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							29/12/2022	

REVISÓ.

  
Coronel LUIS FERNANDO CAMBOA NIÑO  
Jefe Oficina de Planeación

10S-DI-0001 Ver 03      Página 3 de 3      Aprobación: 06/06/2014

En el anexo número tres (03) de la Directiva en comento, en la actividad Nro. diez (10) se refiere “publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario”.

**DÉCIMO SEXTO:** finalmente mencionar los diferentes cuestionamientos por parte de algunos medios televisivos, radiales entre otros, con ocasión a lo sucedido, así:

<https://www.abranoticias.com/2022/12/19/icfes-incendio-la-policia-nacional-patrulleros-anunciaran-demandas/>

**DÉCIMO SÉPTIMO:** formular la pregunta, el porqué de todos los días que tuvieron que transcurrir para presenciar la presunta anomalía y no percatarse en el día 24, 25 de noviembre (fechas de reclamaciones o máximo hasta el día 28, 29, 30 de noviembre); donde se pudo haber realizado un acto administrativo o informativo de las fallas presentadas.

noviembre de 2022							diciembre de 2022						
DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA	DO	LU	MA	MI	JU	VI	SA
							27	28	29	30	1	2	3
30	31	1	2	3	4	5	4	5	6	7	8	9	10
6	7	8	9	10	11	12	11	12	13	14	15	16	17
13	14	15	16	17	18	19	18	19	20	21	22	23	24
20	21	22	23	24	25	26	25	26	27	28	29	30	31
27	28	29	30	1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10							

**DÉCIMO OCTAVO:** Basta con verificar en el folio número uno (01) de la Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2, con fecha 16/12/2022, donde se extrae lo siguiente.

<b>DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA</b>	
No. <b>051</b> / DIPON – DITAH 23.2	<b>MODIFICACIÓN A LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA Nro. 024 DIPON-DITAH DEL 04/05/2022 CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"</b>

En atención a que mediante comunicación oficial Nro. 202210145531 fechada el 15/12/2022, el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, informa a la Policía Nacional lo siguiente:

**6. Proceso de resultados y primera publicación** "Surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022.

**7. Atención a reclamaciones** Efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 y 25 de noviembre de 2022 dentro del cual se **recibieron 148**. En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención de reclamaciones, se identificaron **algunos casos** con puntajes atípicos, (...). Con base en lo anterior, se revisaron las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO y se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación...

**8. Proceso de Actualización** debido a lo expuesto, se procedió a corregir la inconsistencia en la ficha de armado denominada **1. PATRULLEROS\_TEC\_2022\_2.xls** y a ejecutar nuevamente cada uno de los pasos descritos en el numeral 4. Nace de armado para proceso de calificación. Una vez confirmado por parte de la Subdirección de Información el nuevo cargue de armado en el módulo de ANALITEM-INTERACTIVO, se procedió a ejecutar los pasos descritos en el numeral 5 Procesamiento y Calificación, señalando que las actualizaciones se dieron en todas las pruebas, **a excepción de la de conocimientos policiales toda vez que esta no tuvo afectación alguna.** (subraya y negrita fuera del texto original).

Así mismo, el ICFES mediante comunicado a la opinión pública publicado el 16/12/2022 en su página web oficial, informó a los participantes de la convocatoria, lo siguiente:

**DÉCIMO NOVENO:** Es pertinente solicitar una respuesta a cada uno de los concursantes evaluados, siendo incensario impetrar un derecho de petición, que para recibir una respectiva respuesta con formalidad de la Ley, cuando el derecho vulnerado es de manera colectiva para los 10.001 en adelante según comunicado de resultados del 19/11/2022, en este caso por parte de la Entidad Accionada (ICFES), cuando debe ser de su conocimiento que muchos de los Funcionarios están adscritos en los diferentes puntos del territorio nacional, algunos de ellos con imposibilidades de obtener acceso a estos tipos de información al carecer de señal (red – internet).

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** Se estudie la posibilidad en dar a la acción de tutela el trámite preferencial prescrito en el Art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Que se le dé validez a la primera publicación de los resultados comunicados por el ICFES, para el pasado 19 de noviembre de 2022, todo esto al constatar por su eficiencia judicial las presuntas fallas presentadas e irregularidades en el debido proceso.

**TERCERO:** Que la Policía Nacional, no tome ninguna retaliación en mi contra por haber acudido a la acción de tutela, se debe recordar que según el artículo 2º de la Constitución Política "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

**CUARTO:** Solicito a su Honorable Despacho que se requiera a la Policía Nacional y al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que por su intermedio se notifique por intermedio de (radios institucionales, correos electrónicos o humanos o cualquier otro medio masivo de información – permitido dentro de la esfera Constitucional) a los terceros participantes del concurso, quienes consideren se puedan ver afectados con la presente acción de tutela, para que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, o quienes coadyuven en las pretensiones de la misma, de considerar que también están siendo

vulnerados sus derechos, en aras de evitar se decreten nulidades dentro de la actuación y se cumple con el principio de celeridad que enmarca la misma.

**QUINTO:** Así las Instituciones deberán llegar constancia de fecha y hora de la publicación realizada para garantizar de esa forma el debido proceso de todos los terceros interesados y ponerles en conocimiento la nulidad saneable que presenta el trámite de la referencia para que dentro de un término oportuno después de su notificación por el medio más eficaz y expedito la aleguen, la saneen con su silencio o interviniendo a la Acción Constitucional.

**SEXTO:** Verificar las ciento cuarenta y ocho (148) reclamaciones que refiere haber recibido el ICFES entre el 21 y 25 de noviembre de 2022.

**SÉPTIMO:** Se busque obtener la declaratoria de responsabilidad de estas entidades por la supuesta omisión en la función de inspección y vigilancia, por parte de la Policía Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES en el yerro planteado.

**OCTAVO:** Se realice un acompañamiento de manera inmediata por parte de la Procuraduría General de la Nación en el desarrollo y objeto de verificaciones del presente caso, en el evento de ser necesario contar con personal idóneo (Peritos, etc.), estos pertenezcan a diferentes Instituciones de las hoy accionadas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### DERECHO AL DEBIDO PROCESO

*<sup>5</sup>Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).*

*Sentencias T-225 de 1993; T-225 de 2003; T-576 de 2011 (perjuicio irremediable).*

### DERECHO A LA IGUALDAD

*El artículo 13 de la Constitución Política reza:*

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

**La Corte Constitucional<sup>6</sup> ha dicho:**

<sup>5</sup> Sentencia C-980/10

<sup>6</sup> SENTENCIA T-422 proferida dentro del expediente T-298. Fechada junio 19 de 1992. SALA SÉPTIMA DE REVISIÓN. Mag. Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*"El principio de la igualdad consagrado en la Constitución no es ni un parámetro formal del valor de toda persona ante el derecho, ni un postulado que pretenda instaurar el igualitarismo, sino una fórmula de compromiso para garantizar a todos la igualdad de oportunidades."*

*La igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnicas, culturales, económicas, sociales, políticas) se garantiza mediante la misma protección y trato de las autoridades sin que haya lugar a discriminación. Pero en consecución solo es posible estableciendo diferencias en favor de personas o grupos en situación de desigualdad por sus condiciones concretas de marginamiento, discriminación o debilidad manifiesta."*

*Siguiendo la jurisprudencia desarrollada por la Corte, en Sentencia T-825 de 2003 señaló que:*

*"(...) la procedencia de la tutela para impugnar una orden de traslado depende de la existencia de elementos que demuestren que el cambio de sede compromete en forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, no toda implicación de orden familiar y económico del trabajador causada por el traslado tiene relevancia constitucional para determinar la procedencia del amparo, pues de lo contrario "en la práctica se haría imposible la reubicación de los funcionarios de acuerdo con las necesidades y objetivos de la entidad empleadora".*

*La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar. En este sentido, la Corte ha concedido el amparo cuando encuentra demostrada la difícil situación que genera un traslado laboral o la negativa para otorgarlo, con independencia de si se trata de un trabajador público o privado, pero se ha abstenido de hacerlo ante la insuficiencia de soporte probatorio, en virtud de la existencia de otros medios de defensa judicial.*

*La intervención del juez de tutela dependerá entonces de las circunstancias que rodean cada caso individualmente considerado y de la debida acreditación de una situación excepcional que amenace de forma grave los derechos del trabajador o de su núcleo familiar."*

*Sin embargo, esta Corporación ha negó el amparo constitucional frente a los traslados en los siguientes casos:*

*"(...) cuando el afectado argumente el desmejoramiento de las condiciones materiales o de la infraestructura de trabajo; alegue la vulneración del derecho a la educación porque deba abandonar estudios; o, aduzca una desmejora relativa de sus condiciones económicas por un aumento de los gastos necesarios para trasladarse a la localidad de destino. En estos casos, la Corte ha entendido que si para cada traslado las autoridades tienen que tener en cuenta la totalidad de las circunstancias de orden familiar y económico que debe afrontar el trabajador "la inmovilidad y paquidermia de la institución la harían fracasar en el cumplimiento de sus objetivos".*

*No obstante, no sobra añadir que el hecho de que no proceda el amparo constitucional no significa que la persona afectada no pueda acudir a otro medio de defensa judicial en virtud del cual tenga la oportunidad de demostrar, ante el juez competente, la arbitrariedad del acto de traslado y la consecuente reparación del daño infligido."*

*En conclusión, la procedencia de la acción constitucional para revocar una orden de traslado es excepcional y es viable si: (i) las razones del traslado son ostensiblemente arbitrarias (que no se tenga en cuenta la situación particular del trabajador); (ii) el traslado afecte de forma clara, grave y directa los derechos fundamentales del accionante y su núcleo familiar; y/o desmejora las condiciones del trabajador.*

*Finalmente, debe hacerse referencia a la sentencia T-675 de 2016, en la cual se conoció una acción de tutela contra una medida provisional de emergencia que reubicó a una niña en medio familiar y en la que se dispuso que, de cualquier forma, en aquellos eventos en donde se puedan ver comprometidos los derechos de un niño, niña o adolescente, se debe recurrir al interés superior, de manera que "(...)"[e]n caso de duda en la forma cómo debe satisfacerse dicho interés, los funcionarios administrativos y judiciales, según la jurisprudencia, deben realizar las consideraciones fácticas y jurídicas sobre la materia, para lo cual cuentan con un amplio margen de discrecionalidad, siempre que busquen adoptar una decisión acorde con los criterios de índole general delineados por la Corte Constitucional".*

COADYUVANCIA - Concepto / COADYUVANTE - Requisito: debe demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso / ACCIÓN DE TUTELA - Oportunidad para presentar solicitud de coadyuvancia / TERCERO - Legitimidad para actuar como coadyuvante sobre la coadyuvancia en la acción de tutela, se resalta que está expresamente prevista en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, y que frente a la misma la Corte Constitucional ha precisado lo siguiente: El artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 consagra que quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud. Para actuar como coadyuvante, la jurisprudencia ha interpretado que la disposición antes transcrita contiene solo una exigencia: demostrar un interés legítimo en el resultado del proceso. Luego, si el juez de tutela haya acreditado el interés del tercero o terceros intervinientes para actuar dentro del proceso, se les debe permitir su vinculación sin que para el efecto se señale una forma específica para

hacerlo...Además, esta Corporación ha considerado que permitir la participación de la persona o personas dentro del proceso de tutela cuando la decisión que se adopte dentro del mismo pueden afectarlos, realiza el contenido del artículo 2 Superior que establece como fin esencial del Estado: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, como también la efectividad del artículo 29 de la Constitución, en lo atinente a la garantía del derecho al debido proceso...de conformidad con el 71 del Código General del Proceso, la solicitud de coadyuvancia puede realizarse mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia, y en el caso de autos dicha petición se realizó después del fallo de primera instancia, esto es, en un momento procesal en el que no se ha proferido una decisión definitiva.

Ley 1755 de 2015 que reglamenta el derecho de petición; el Decreto 1166 de 2016, que regula las peticiones verbales; y la Ley 1712 de 2014 que regula el derecho de acceso a la información pública.

*El contenido del acceso a la información supone que en Colombia toda persona tiene el derecho a:*

*1. Estar informado periódicamente acerca de las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del Estado, sin que medie petición al respecto. La garantía del ejercicio del derecho está vinculada entonces de manera directa a la obligación del Estado de accionar proactivamente a través de la publicación de información sobre sus actividades y funcionamiento*

*2. Solicitar a través de una petición el acceso a información sobre la acción de las autoridades y, a que se expida copia de sus documentos.*

1. Con respecto al primer presupuesto, esto es, al derecho a estar informado sin que medie petición alguna, y a la obligación de una acción positiva por parte del Estado, ha dicho la Corte en su Sentencia C-872 de 2003, que: “El fortalecimiento de una democracia constitucional guarda una estrecha relación con la garantía del derecho de todas las personas a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. La publicidad de la información permite que la persona pueda controlar la gestión pública, en sus diversos órdenes: presupuestal, grado de avance en los objetivos planteados, planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre otros. En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal”.

El interés público tiene prioridad sobre la secrecía. La información debe ser difundida cuando el interés público supere cualquier daño que su apertura pueda ocasionar. Hay fuertes razones para pensar que la información sobre amenazas al ambiente, la salud o los derechos humanos, así como la información que revela corrupción, debe ser difundida, dado el alto interés público que esa información contiene.

Frente a la primacía del interés público sobre la secrecía, no existe pronunciamiento legal ni jurisprudencial específico. Sin embargo la Corte ha señalado que “la confidencialidad de los documentos públicos en un Estado Democrático no puede ser absoluta (...) el operador jurídico no sólo debe valorar que una norma de rango legal autorice la reserva del documento, sino cuáles derechos, principios y valores constitucionales están afectados con la restricción, ya que en algunas ocasiones deberán prevalecer aquellos que inspiran la confidencialidad de la información, y en otros, los que se le oponen (T-928 de 2004)”

Todas las personas tienen el derecho de apelar una decisión adversa. Todos los solicitantes tienen el derecho de promover una revisión judicial efectiva sobre la negativa o no entrega de información por parte de un organismo público.

Si la entidad no responde en el plazo indicado, o responde en forma incompleta sin ampararse en una reserva legal, el peticionario puede presentar acción de tutela. La Corte ha señalado en Sent. T-12 de 1992, que los actos u omisiones de la autoridad en cuya virtud se impida o se obstruya el ejercicio del derecho o no se resuelva oportunamente son presupuestos para que prospere la acción de tutela<sup>7</sup>. En caso de que la entidad deniegue el acceso a la información, o responda en forma incompleta amparándose en una reserva legal, el ciudadano puede recurrir a la insistencia en el derecho de petición, con posterior traslado del pedido a la jurisdicción contencioso administrativa (Art. 21, L. 57/85). La insistencia consiste en una nueva presentación del derecho de petición que no recibió respuesta. Ante esta presentación, la entidad que negó la información debe enviar el pedido a la jurisdicción contencioso administrativa para que esta resuelva.

Existen problemas persistentes relacionados con la calidad, oportunidad, confianza y entrega de la información al público en general.

La información no se encuentra organizada, lo cual hace difícil el acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

<sup>7</sup> Sentencias T-464 de 1992 y T-473 de 1992.

Hay múltiples sistemas de información que no han sido armonizados o integrados.

No existe coordinación institucional entre las agencias del Estado en lo relacionado con la producción, la organización y el uso de la información pública.

Los empleados públicos abusan de su poder y deciden cuando proveer información que debería ser pública y fácilmente accesible por el público en general.

Las agencias del Estado reciben las peticiones de información como una amenaza a su autoridad y una fuente potencial de quejas frente a su actuar

### PRUEBAS

Ruego al Señor (a) Juez (a) se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de NELSON DAVID LUNA ROJAS.
2. Carné Nro. 003845365, el cual me acredita como Patrullero activo de la Policía Nacional al Suscrito Servidor.
3. Extracto Hoja de Vida del Suscrito Servidor.
4. Directiva Administrativa Transitoria Nro. 051 / DIPON – DITAH 23.2

### NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones.

Dirección de trabajo: Estación de Policía Aeropuerto de la Ciudad de Bogotá.

Dirección electrónica: [david.luna@correo.policia.gov.co](mailto:david.luna@correo.policia.gov.co)

Teléfono celular: 3114562048

Oficina de la Policía Nacional las recibirá en la Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, 1 piso Bogotá o en el correo electrónico [notificacion.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificacion.tutelas@policia.gov.co), teléfonos: 5159107, 5159289, 5159111 / 9112.

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, las recibirá en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, de la Ciudad de Bogotá - Cundinamarca., [notificacionesjudiciales@icfes.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@icfes.gov.co)

### CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto ninguna otra acción por los mismos hechos y circunstancias en ningún otro despacho.

Del Señor Juez,



**NELSON DAVID LUNA ROJAS**

Cédula de Ciudadanía Nro. 18.131.184

**ACCIONANTE**



**JONATHAN NÚÑEZ JOYA**

Cédula de Ciudadanía Nro. 80.215.404

Teléfono celular Nro. 321 9958295

**COADYUVANTE**